

Constancia Secretarial: El 12 de julio de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de julio de dos mil veintidós

Radicación 2021-01019

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Tenga en cuenta la parte actora que, en primera medida el recurso de reposición impetrado, con ocasión del auto que requiere para notificar al extremo demandado fue interpuesto de manera extemporánea, por lo cual se rechaza de plano.

Así mismo y en gracia de discusión se advierte en primera medida que, el requerimiento no implica que el proveído este dando por terminado el proceso por desistimiento tácito, precisamente es una actuación previa que pretende darle celeridad al asunto y que justamente el expediente no quede al desdén de la parte actora, máxime cuando el estatuto procesal dispone términos de obligatorio cumplimiento para emitir decisión de fondo.

En segunda medida, nos encontramos frente a un proceso verbal sumario y no ejecutivo, en el cual no existen cautelas pendientes por decretar, por lo tanto, dicho requerimiento es ajustado a lo normado en el art. 317 del C.G.P.

2.- No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación, toda vez que, únicamente se remitió aviso judicial al extremo demandado, obviando el procedimiento señalado en el art. 291 del C.G.P., pues debe intentarse en primera medida la notificación personal del pasivo, previo a la notificación de la cual trata el art. 292 *ibídem*.

3.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aroldo Góez' followed by a stylized mark.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **040** del **29 DE
JULIO DEL 2022** en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d518f61f7ba958323152fab901cf959eeca8f53fd04389242d76be6fae29ff76**

Documento generado en 25/07/2022 08:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>